



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. Nº 455/21

## LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 455/2021

### DE CONDONACION TRIBUTARIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Antecedentes:

Que del análisis realizado a la solicitud de "Proyecto de Ley Municipal "Condonación Tributaria", se tiene lo siguiente.

Que a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha generado que la población general ha quedado sin opción a regularizar las deudas por impuestos y patentes municipales que con el transcurso del tiempo se han duplicado debido al incremento en los **intereses, actualización de valor y multas** establecidos en el Antiguo y Nuevo Código Tributario, lo que impide a la población ponerse al día con las mismas.

Que según el informe precedido hace mención, a consecuencia de la actualización de Datos Técnicos de Inmuebles y Vehículos Automotores en la actualidad han generado una obligación tributaria retroactiva por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a Vehículos, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de hasta 25 años atrás, este hecho genera desconfianza en la Administración Tributaria Municipal y temor por parte del contribuyente a declarar dichos datos, además, de ser pasibles de sanciones y procesos por parte de la Administración Tributaria Municipal (ATM) por deudas pasadas.

Que la Administración Tributaria Municipal (ATM) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo (GAMQ) ha evidenciado que en el Sistema informático del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), que existe mora continua y discontinua por Inmuebles y Vehículos, esto debido a aspectos técnicos los cuales deberían ser regularizados de manera masiva.

A efectos de proceder con el análisis del comportamiento evolutivo de los ingresos tributarios desde el periodo fiscal 1995 al periodo fiscal 2019, así como el universo de registros en el Padrón Municipal de Contribuyentes se tiene el siguiente detalle:

UNIVERSO INMUEBLES EMPADRONADOS AL 30 DE JUNIO 2021	
TIPO INMUEBLE	CANTIDAD INMUEBLES
PROPIEDAD AGRARIA	6
PROPIEDAD HORIZONTAL	897
PROPIEDAD JURIDICA	0
TERRENO	16.640
VIVIENDA UNIFAMILIAR	22.072
	<b>39.615</b>

Se evidencia el registro de bienes inmuebles por tipo, donde consigna el total de treinta y nueve mil seiscientos quince (39.615) que cuentan con inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes y que se encuentran en mora.





Por otra parte;

**UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
AL 30 DE JUNIO 2021**

ALCALDIA	CLASE	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO	TOTAL
QUILLACOLLO	AMBULANCIA	16	3	1	20
	AUTOMOVIL	3	9,552	2,110	11,665
	BUS	18	95	252	365
	CAMION	76	3,401	5,547	9,024
	CAMIONETA	48	6,730	436	7,214
	FURGONETA	1	210	108	319
	JEEP	2	1,570	17	1,589
	MICRO	1	195	584	780
	MINIBUS	2	1,644	2,383	4,029
	MOTO	136	9,207	6	9,349
	QUADRATRACK	0	50	0	50
	TORPEDO	0	5	3	8
	TRACTO-CAMION	3	268	3,197	3,468
	VAGONETA	31	18,279	3,875	22,185
				<b>TOTAL</b>	<b>70,065</b>

Expresa la cantidad de Vehículos Automotores Terrestres, clasificados por CLASE y SERVICIO que se encuentran ACTIVOS al 30 de junio de 2021 en el Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y que se encuentran en mora.

**IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
TERRESTRES  
MORA CONTINUA Y DISCONTINUA  
AL 30 DE JUNIO DE 2021**

AÑO	CONTINUA	DISCONTINUA	TOTAL
1995	613,062.00	3,379,005.00	3,992,067.00
1996	596,800.00	3,496,270.00	4,093,070.00
1997	733,382.00	3,878,783.00	4,612,165.00
1998	989,152.00	2,377,895.00	3,367,047.00
1999	1,289,541.00	5,658,548.00	6,948,089.00
2000	1,340,183.00	6,158,374.00	7,498,557.00
2001	1,215,394.00	2,876,701.00	4,092,095.00
2002	1,159,736.00	3,081,408.00	4,241,144.00
2003	2,373,547.00	7,394,075.00	9,767,622.00
2004	2,001,208.00	7,590,512.00	9,591,720.00
2005	1,960,652.00	7,746,183.00	9,706,835.00
2006	2,181,903.00	7,685,355.00	9,867,258.00
2007	2,194,530.00	7,450,242.00	9,644,772.00
2008	2,758,301.00	7,768,589.00	10,526,890.00
2009	3,364,419.00	8,470,193.00	11,834,612.00
2010	3,068,510.00	8,144,280.00	11,212,790.00
2011	3,835,574.00	8,882,218.00	12,717,792.00
2012	4,456,112.00	9,770,077.00	14,226,189.00
2013	5,089,999.00	10,940,035.00	16,030,034.00
2014	5,906,718.00	12,382,907.00	18,289,625.00
2015	6,148,381.00	15,093,309.00	21,241,690.00
2016	5,313,090.00	14,460,702.00	19,773,792.00
2017	5,031,975.00	17,441,143.00	22,473,118.00
2018	5,005,897.00	21,275,343.00	26,281,240.00
2019	4,856,539.00	25,573,411.00	30,429,950.00
	73,484,605.00	228,975,558.00	302,460,163.00

Expresa la mora que presentan los sujetos pasivos propietarios de vehículos



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. Nº 455/21

*Automotores Terrestres inscritos en el Sistema informático RUAT, donde se evidencia que durante los periodos fiscales 1995 al 2019 transcurrieron Veinticinco (25) años, mismos que a efectos de un análisis la Columna 2 (Mora Continua) muestra la evolución continua de mora que no cuenta con pagos parciales o totales.*

**EJECUCION DE RECURSOS**

DETALLE	PROGARAMADO 2021	EJECUTADO 2021	% EJECUTADO
INMUEBLES	30.200.662,00	7.943.092,00	0,26
VEHICULOS	32.033.055,00	11.708.436,00	0,37
	62.233.717,00	19.651.528,00	

Expresa que el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo en el rubro Inmuebles ha ejecutado el 26% con respecto a lo programado para la gestión 2021, asimismo, el rubro Vehículo ha ejecutado el 37% con respecto a lo programado para la gestión 2021.

**PORCENTAJE A ALCANZAR EN EL TIEMPO QUE DURE LA CONDONACION  
TRIBUTARIA**

DETALLE	TRIBUTOS OMITIDOS EN MORA	
INMUEBLES	47.199.278,06	
VEHICULOS	102.717.838,41	
Total a Recuperar	149.917.116,47	100%

Porcentaje a alcanzar durante la condonación será del 100%

Que el tiempo de duración de la Ley de Condonación Tributaria será hasta el 30 de noviembre de 2021, por otro lado la atención al contribuyente será ampliado de acuerdo a las exigencias según corresponda.

Que la Condonación Tributaria propuesta es para la regularización de la mora tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo alcanza a las personas naturales y jurídicas que se encuentren alcanzados en los siguientes tributos municipales:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).
5. Impuesto a las Transferencias (IPBI, IPVA)
6. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMPBI, IMPVA)

Que podrán acogerse a la presente **condonación los intereses y/o multas** de las deudas tributarias generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, con facilidades de pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o cobranza coactiva.



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Asimismo hacen mención de **que la Condonación de intereses y multas de la deuda tributaria** procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectuó el pago total al contado pendiente de pago. Correspondiente a las gestión fiscales de 1992 a 2019.

**Fundamentos Legales:**

**Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia** el Art. 302 Parágrafo I. numerales 19 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

**Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez"** en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la Administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, asimismo, establece, que la creación de Impuestos Municipales se sujetara a las disposiciones establecidas en la Ley Nro. 154 de clasificación de Impuestos, que acentúa la competencia plena de los Gobiernos autónomos Municipales en la creación y administración de sus impuestos, en lo demás se aplicara la Ley Nro. 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que o sustituya.

**Que, la Ley Nro. 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano (CTB)**, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los impuestos, tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el parágrafo I numerales 1 y 4 que solo mediante Ley se puede: "1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. "4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, interés y sanciones".

**Que, el Artículo 150°.- (RETROACTIVIDAD).** Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

**Que, La Ley N° 154 de clasificación y definición de Impuestos y regulación para la creación y/o modificación de Impuestos, de 14 de julio de 2011,** establece en su "Artículo 8 los Impuestos de dominio municipal. Los Gobiernos Municipales podrán crear sus impuestos con los siguientes hechos generadores; a) La propiedad de bienes inmuebles b) La propiedad de vehículos automotores terrestres; c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan el giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial..."

**Que, la Ley 482,** establece en su numeral 2, artículo 26 que son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de los Gobiernos autónomos Municipales, presentar



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

**Que**, la Disposición Segunda de la **Ley N° 317**, de 11 de diciembre de 2012 establece que "A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley Nro. 154, están fuera de dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizados por empresas sean unipersonales, publicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio".

**Que**, la Ley Nro. 812 de 30 de junio de 2016, Modifica la Ley Nro. 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de 2003, que en el párrafo I. artículo 2 (modificaciones) a la letra dice "Se modifica al Artículo 47 de la Ley la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (CTB), con el siguiente texto:

**Artículo 47°.** (Componentes de la Deuda Tributaria)

La Deuda Tributaria es el tributo omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración Tributaria de acuerdo a la siguiente formula:

$$DT=TO + I$$

Donde  $n$

$$I = TO + \left( \frac{(1+r)^n - 1}{r} \right) \cdot TO$$

360

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de la obligación tributaria.

**Que**, la **Ley Municipal N° 044** de 12 de septiembre de 2016, dictada por el Concejo Municipal de Quillacollo, aprueba la creación del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles y de Propiedad de vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno autónomo Municipal de Quillacollo.

**Que**, la **Ley Municipal N° 121** de regularización Voluntaria de Deudas Tributarias de 22 de mayo de 2017, dictada por el Concejo Municipal de Quillacollo para el beneficio del universo de contribuyentes en mora del Gobierno autónomo Municipal de Quillacollo.

**Que**, la **Ley Autónoma Municipal N° 385** de regularización Voluntaria de Deudas Tributarias de 29 de noviembre de 2019, modificada por la Ley Autónoma Municipal N°404 de 12 de agosto de 2020, de regularización voluntaria de deudas tributaria municipales y la Ley Municipal N° 424 de ampliación de plazo de esta última, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno autónomo Municipal de Quillacollo.

### **Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:**

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 16 de septiembre de 2021, recomiendan aprobar "Ley Autónoma Municipal No. 455/2021 de **Condonación Tributaria**, acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 23 de septiembre del año en curso el Concejo Municipal, en el punto de Asuntos en Mesa, procede con la lectura del referido Dictamen aprobando el mismo por unanimidad.



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de "**Ley Municipal de Condonación Tributaria**", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

**POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 455/2021**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto:

- a) Aprobar la condonación de intereses y multas de la deuda tributaria Municipal por pronto pago.
- b) Establecer un periodo de condonación de las deudas tributarias, para la gestión 2021.

**ARTICULO 2° (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene la finalidad de beneficiar a los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo ante los efectos negativos que representa la mora tributaria acumulada y de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), priorizando la reactivación económica a través de la Ley de la Condonación tributaria y el pronto pago de los tributos municipales.

**ARTICULO 3° (AMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de aplicación dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**ARTICULO 4° (PLAZO).**- El plazo de vigencia de la Ley Municipal de Condonación Tributaria será hasta el 30 de noviembre de 2021 a partir de la aprobación de su reglamentación.

**ARTICULO 5° (ALCANCE).**- I. La Condonación Tributaria para la regularización de la mora tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo alcanza a las personas naturales y jurídicas que se encuentren alcanzados en los siguientes tributos municipales:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).
- e) Impuesto a las Transferencias (IPBI, IPVA)



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

f) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMPBI, IMPVA)

**II.** Podrán acogerse a la presente condonación los intereses y/o multas de las deudas tributarias generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, con facilidades de pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o cobranza coactiva.

**III.** Los intereses y/o multas de las deudas tributarias que se encuentren con demanda contencioso tributario o administrativo en la vía judicial, recursos de alzada y jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente ley municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente ley.

## CAPITULO II CONDONACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 6° (CONDICIONES Y VIGENCIA).**- La Condonación de intereses y multas de la deuda tributaria procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectuó el pago total al contado pendiente de pago hasta el 30 de noviembre (inclusive) de la gestión 2021.

**ARTICULO 7° (REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS).**- **I.** Se establece un periodo excepcional de regularización de deudas tributarias y/o sanciones correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal.

**II.** Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto a las Transferencias (IT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), correspondiente a las gestiones fiscales 1995 a 2019 acaecidos durante la vigencia de la Ley 1340 (CT) de 28 de mayo de 1992, Ley 2492 (CTB) de 2 de agosto de 2003 y Ley 044/2016 de 12 de septiembre de 2016, podrán acogerse a la presente ley de condonación con el 100% de los intereses, multas por omisión de pago e incumplimiento a los Deberes Formales, respetando el pago de la totalidad del tributo omitido actualizado.

**III.** Podrán acogerse a la presente ley, los intereses y/o multas de las deudas tributarias generadas por procesos de determinación Mixta, procesos de fiscalización, sancionatorios con facilidades de pago, independientemente de la etapa en la que se encuentren.

**IV.** Los contribuyentes que no se acojan a la presente regularización dentro del plazo establecido estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la



CONCEJO MUNICIPAL  
**Quillacollo**

Fundado el 20 de Marzo de 1859

presente ley.

**ARTICULO 8° (EXCLUSIONES).**- La presente ley no aplica a:

- a) Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
- b) Fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.
- c) Objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza coactiva después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición.

**ARTICULO 9° (MODALIDAD DE PAGO).**- I. Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la presente Ley, el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas se deberá efectuar al contado.

II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en las Entidades Financieras Autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

III. Los Sujetos Pasivos o terceros responsables que cuenten con Planes de Pago por deudas tributarias y/o multas pendientes e incumplidas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**- Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la presente ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal.

**SEGUNDA.**- Se modifica el inciso b), parágrafo II del Artículo 7 de la Ley Municipal 044/2016 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 12 de septiembre de 2016 con el siguiente texto:

*“Los propietarios de bienes inmuebles de sesenta (60) o más años de edad cualquiera sea la tipología y que le sirva de vivienda permanente tendrá una rebaja del veinte (20) porciento en el impuesto anual hasta el límite de la primera línea de la escala establecida en el artículo 11° de la ley municipal N° 044/2016 de 12 de septiembre de 2016”*

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo con el objeto de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados conozca a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente ley.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) para el efectivo cumplimiento de la presente ley municipal.

**TERCERA.** La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitará al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) los cambios y





CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), deberá reglamentar la presente ley municipal en un plazo máximo de 30 días calendarios computables a partir de la publicación de la presente ley.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

*Carlos Veliz López*  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

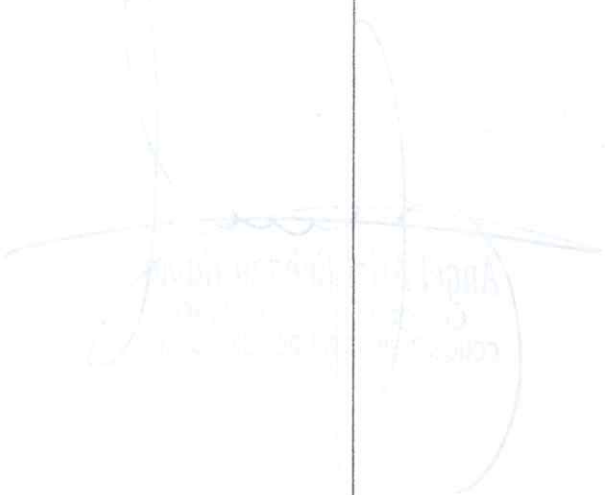
Angel Ariel Echazú Navia  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, Septiembre 29 de 2021

**POR TANTO, SE PROMULGA:** En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 455/2021 de fecha 23 de Septiembre de 2021, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (Qllo. 29/09/2021)

  
Abog. Héctor Cartagena Chacon  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



  
Carlos Felis López  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO